



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300050
Asunto	Remite a Reorganización
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a decidir lo solicitado por el promotor del Conjunto Residencial Icarus de la Mercedes P.H., proceda a determinar el despacho al que debe remitirse el presente proceso, toda vez que en el oficio de marras no menciona sino el radicado n°.202300025 – Régimen de Insolvencia.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cce48a66a34167455b097c954ca4019af3ed63707ef6d3e98827584a030f91d**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202300032
Asunto	Decreta Entrega Anticipada – Señala Fecha
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Realizada la conversión del título judicial por valor de **\$396.898.452,°°**, por concepto de avalúo a órdenes del Juzgado, procede el despacho a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, por lo que se ordena la entrega Anticipada el bien objeto de expropiación.

Segundo: Para tal efecto, y a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 4° del Artículo 399 del C.G.P., se señala el día **veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se evacuará se llevará a cabo la **entrega Anticipada**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams**

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a5495c7465b287ea8fda67b6b2cf11500bdf38b14c5e8136d983c52d1bc11d**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Acción Pauliana
Radicación del Proceso	257543103002 202300003
Asunto	Certificado Aclaratorio
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a librar la medida cautelar solicitada, por el profesional derecho del extremo activo, sírvase allegar certificado aclaratorio de la póliza judicial n°.71602153, en el sentido de indicar la totalidad de los sujetos procesales del extremo pasivo con sus respectivas identificaciones, así mismo el nit de identificación de la parte actora.

Segundo: Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández Juez
Circuito

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f6349c1ebf19445446075f963b216fd5032785fe95c941fe5b57eb00c9de88**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300002
Asunto	Reanuda proceso
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Segundo: Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

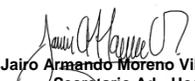
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091e2badf31404cac9ce7375165dfdd5aa62195998b598b5c1dd54c0e17c3047**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Acción Reivindicatorio de Domino
Radicación del Proceso	257543103002 202200307
Asunto	Nombra abogado de pobre
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Solicita Maria Aleida Jerez se le nombre un abogado de pobre, para que conteste y la represente en la presente demanda verbal, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.

Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso ordinario laboral.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve

Primero: Nombrar como como abogado de pobre (apoderado) para que conteste la demanda y represente en el proceso de la referencia, en el cual es demandada la amparado por pobre María Aleida Jerez C.C. n° 63.251.589, al abogado Diego Sebastián Burgos Palencia identificado con la cédula de ciudadanía n°. 1.010.236.221 y con T.P. n°.376.317 del CSJ, localizable. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico burgospalenciad@gmail.com y/o teléfono 📞 6012838279 y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Segundo: Se suspende el término para contestar la demanda, hasta sea aceptado el cargo por el abogado de pobre.

Tercero: Permanezca el proceso en secretaría por el término en comentario.

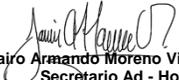
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab6fe04e3457c58067d650b6c5c4f8680e47daddde9c8a19ead72166714b11f**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso	
257543103002 202200291	
Asunto	Aclara
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, se evidencia que se incurrió en error involuntario al momento de digitar el apellido de la apoderada judicial de la parte actora, esto es, se aclara el **numeral décimo**, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la profesional del derecho es, Dalis María Cañarete Camacho, y no como quedo plasmado.

Segundo: Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales, el numeral décimo:

“Décimo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Dalis María Cañarete Camacho, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con los nuevos poderes allegados (art. 75 del C.G.P.)”.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 10 de marzo de 2022
Estado n°.009

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac993611e5e9b3eccb1da65f97b22592c8397b8c1711886bf1eaa7c8a476a92**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200244	
Asunto	Contesta demanda – notificar
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada herederos determinados de Carlos Julio Pedraza Sicacha+: **Ingri Viviana Pedraza Vargas, Jennifer Yurani Pedraza Sevillano**; herederos determinados de Gabriel Pedraza Sicacha+: **Cris Ivon Pedraza Guerrero, Maicoll Javier Pedraza Guerrero, John Mackley Pedraza Guerrero**, quienes, a través de apoderada judicial, allegaron poder conferido.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Karen Daniela Sierra Parada**, como apoderada judicial de los demandados Ingri Viviana Pedraza Vargas, Jennifer Yurani Pedraza Sevillano; Cris Ivon Pedraza Guerrero, Maicoll Javier Pedraza Guerrero, John Mackley Pedraza Guerrero, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202200244](https://257543103002.202200244)

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Cuarto: Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

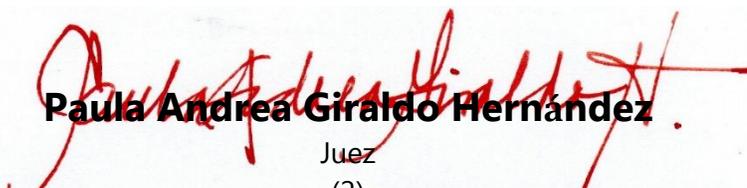
Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a9fea6db61eb095d131b29ab6d560a05388989ce1a853f4ada04fba3e9ea5**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200244
Asunto	Nulidad saneada
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto para tratar

En virtud de las diligencias que anteceden y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 8º del artículo 133 del C.G.P., procede el Juzgado a resolver la solicitud de nulidad propuesto por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Fundamentos De La Nulidad:

Solicita la memorialista, [0001MemSolNulidad20230317.pdf](#), en resumen: que no fueron incluidos todos los litisconsortes necesarios ante el fallecimiento de varios demandados y el conocimiento de herederos de estos.

Consideraciones

Surtido el traslado en la forma dispuesta en el artículo 134 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., la parte actora, recorrió el traslado en debida forma.

Bien sabido que el régimen de nulidades en el Código General del Proceso consagra que quien alega la nulidad la debe encuadrar dentro de las previstas en el artículo 133 del C.G.P., en el caso que nos ocupa tenemos que la peticionaria la encuadra dentro de la establecida en el numeral 8º:

“Causales de nulidad...8º. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, (...)”.

Analizado el plenario tenemos que, mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de la presente anualidad, se admitió la reforma de la demanda, la cual quedo así;

“Admítase en legal forma la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por José Armando Salgado Gaona contra; de herederos determinados del causante Laurentino Pedraza Muñoz: señores Luz Nelly Pedraza Sicacha, Luis Orlando Pedraza Sicacha, Jairo Emilio Pedraza Sicacha, José Silvano Pedraza Forero y Beatriz Pedraza Forero; y demás herederos indeterminados del causante Laurentino Pedraza Muñoz; en contra de los señores Maicol Javier Pedraza Guerrero, John Mackley Pedraza Guerrero, Criss Ivon Pedraza Guerrero, en su calidad de herederos determinados del señor Gabriel Pedraza Sicacha y en contra de sus herederos indeterminados, en contra de los señores Ingrid Viviana Pedraza Vargas y Jennifer Yurani Pedraza Sevillano, en su calidad de herederos determinados del señor Carlos Julio Pedraza Sicacha y demás herederos indeterminados; que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del art. 133 del C.G.P., esto es, como quiera que se tiene por subsanada las irregularidades del proceso, se negará la nulidad impetrada.

Así las cosas, basten las anteriores consideraciones para negar la nulidad impetrada.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo

Asunto	Nulidad saneada
Radicación Del Proceso 257543103002 202200244	
Soacha, , primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎️ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve:

Se niega el incidente de nulidad, como quiera que no se configuran los presupuestos establecidos en el numeral octavo (8°) del art. 133 del C.G.P.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Juzgado (2) Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4a4f6f4d17f1d9b8f200537f56480a2f16ceb6997d0dfbb153f9e809c91479**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202200133	
Asunto	Valla – Solicitar Inclusión
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) al g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: Se requiere al extremo activo, dar cabal cumplimiento al numeral tercero del proveído calendado dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad, esto es, notificar la presente admisión de la reforma de la demanda al extremo pasivo de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se avizora que se haya efectuado.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.020


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbbb9b4937a77869f82b1ddfa23e1a63a1ece887d0e9cf13b7d3a1f2159b1d8**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Acción Reivindicatorio de Domino C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200123
Asunto	Comisiona entrega
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la profesional del derecho de la señora Carmen Tulia Ramírez Ángel en su calidad de demandante, mediante mensajes de datos.

Segundo: Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Municipal de esta localidad, con el fin de que se sirva hacer **entrega del inmueble** que a continuación se relacionan, así:

Fmi	Predio
051 – 400621	Calle 1 a # 20-21 Mz 8 it 5, dirección de cobro Carrera 15 b # 31 a-36 barrio cuidad latina i de soacha

Tercero: Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase anexándose la audiencia n° 0012-2023 de fecha 22 de febrero de 2023, folio digital [0043Acta012Proceso202200123Art373CGP20230222.pdf](#) y el auto que declaro desierto el recurso de fecha 02 de marzo de la presente anualidad, folio digital [0049AutoDeclaraRecursoDesiertoSinReparos20230302.pdf](#). Déjese las constancias de ley.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

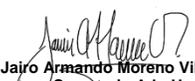
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a23c3eb1bf5d55174ceca7ab5af2f94241708c2dd44b74fb9cba1b68bb4ddf**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad con garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 202200087
Asunto	Señala fecha Secuestro
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo activo. Para tal efecto, se señala el día **catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m.**, en la cual se evacuará la diligencia de **Secuestro** de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 051-50285 y 051-56866. Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams**

Segundo: Secretaría proceda a comunicar a la empresa de Auxiliares de la Justicia S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendarado cuatro (04) de mayo de la presente anualidad. Déjese las constancias de ley.

Tercero: Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2479a6f15fadcdf7035a95966c8a430d2e6e8d8e67ed7d9a71f39ff772db063**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Inmueble arrendado C. 01 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200040
Asunto	Levanta Embargo - Estese
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 603 del Código General del Proceso, como quiera que mediante profesional del derecho la parte demandada Bienes & Leyes Ltda, acreditó en debida forma la caución en dinero (\$160.058.000), los que fueron puestos a disposición a este despacho judicial.

Segundo: Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo (numeral tercero del art. 597 del C.G.P.) que fueron ordenadas en el numeral segundo del proveído calendado cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en relación con la **sociedad demandada Bienes & Leyes Ltda** con Nit.n°. 830.141.744-7.

Tercero: Secretaría proceda a oficiar a las entidades bancarias. Déjese las constancias de ley.

Cuarto: Se le pone de presente a la profesional del derecho de la sociedad Calderón Morales y Cia S.A.S., el folio digital 1F [0104OrdenPagoDj04Formato20230209.pdf](#); correspondiente a las transacciones del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez
(2)
Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62106b31580fd94222b42f0073a12d565bb2486dc53eff7e8a6b98a154f58c5b**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Inmueble arrendado C. 01 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200040	
Asunto	Señala fecha art. 372 C.G.P. – Excepción Previa
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que mediante mensaje de datos la apoderada judicial de la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Segundo: A efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el inciso segundo del numeral segundo del art.101 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 09:00 a.m.**, en la cual se evacuará la audiencia en comento. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams ; o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente

Tercero: Dando aplicación al numeral 2° del art. 101 del C.G.P., se decretan las pruebas solicitadas por la sociedad Bienes & Leyes Ltda mediante escrito de **excepción previa**, las que se evacuaran en la fecha indicada en el numeral anterior.

A. Pruebas solicitada en el escrito de excepción previa (sociedad Bienes & Leyes Ltda).

Documentales: Obren como tal, las relacionadas a folio digital 001 del C.03.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de la siguiente persona:

Fernando Calderón Morales

B. Pruebas De La Parte demandante (Inversiones de capital Inmobiliario S.A.S.).

Téngase en cuenta que no solicito pruebas, en el escrito que descurre el traslado de la excepción previa.

C. Pruebas De Oficio.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de la siguiente persona:

Olga Lucia Campos Galarza

Cuarto: En virtud a lo normado en el numeral 11° del artículo 78 del C.G.P, se requiere a los apoderados judiciales de los extremos procesales, para que alleguen los correos electrónicos para el envío de la invitación de la audiencia y así mismo comunicarles a el día y hora señalada para adelantar la audiencia.

Quinto: Así mismo, se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Señala fecha art. 372 C.G.P. – Excepción Previa
Radicación Del Proceso 257543103002 202200040	
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



(2)
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9382cec7dea878e1d149812d62cd2c14a1e266f02c2603425478c2b4e125376**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-139-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202200018
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a la remisión del presente proceso, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en providencia judicial de fecha del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en donde confirma el auto apelado.

Segundo: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento al inciso segundo de la parte resolutive del proveído que antecede y al numeral sexto de la audiencia calendada diecisiete (17) de noviembre de la pasada anualidad.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

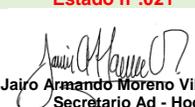
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a64fd66d1fb7a2998121e5a7b7604a8ad740928d9f4a7edc4c96e4531642588**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202100264	
Asunto	Valla – Solicitar Inclusión
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25d6b7442b55e53ce24854bdb6d1329a546b3e21987cb4bfa8e174a96873386**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Reivindicatorio C. 2 - Demanda Acumulada
Radicación del Proceso	257543103002 202100140
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a la remisión del presente proceso, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil, en providencia judicial de fecha del diecinueve (19) de mayo del año en curso, donde revocó la sentencia del veintiuno (21) de noviembre del año 2022.

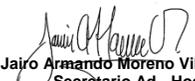
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a82cb4005de93309649a8f04f44ad7c4a60af20475423c896825602fa147e5d

Documento generado en 01/06/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 202000070	
Asunto	Designa Curador -ad litem
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado (a) Elsy Zambrano Bolaños. Comuníquese-le y sùrtase la notificación correspondiente al correo electrónico elsyzambranob2@gmail.com.

Segundo: Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte pasiva, como quiera que no se encuentra integrado el contradictorio por pasiva.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70f7bbc55d9c30090a6a5c46fdbde417784c48bb90a731683009cf1b536261**

Documento generado en 01/06/2023 05:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Acumulada C. 2 - Demanda Acumulada
Radicación del Proceso	
257543103002 201600077	
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a la remisión del presente proceso, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en providencia judicial de fecha del tres (03) y quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78766536c172c06d5aa0cab3ba211e9623235dfe4e2548452f22e0f36029d0d1

Documento generado en 01/06/2023 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación del Proceso	257543103002 201200140
Asunto	Tiene en cuenta
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, indica al plenario que su representada RF ENCORE S.A.S. cambio de razón social a RF JCAP S.A.S. con Nit 900575605-8.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la nueva razón social de la parte accionante, **RF JCAP S.A.S.** con Nit 900575605-8.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6794e0f9faa2c9fd64f582d3533e0888a35de42063ef6211b049da7e53d250bf**

Documento generado en 01/06/2023 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación del Proceso	257543103002 201200140
Asunto	Aprueba remate
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Practicada la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario incoado por Banco Colpatría – Red Multibanca Colpatría S.A. entidad que cedió los derechos del crédito A RF Encore SAS, contra Jairo Reyes Jiménez e Isaura González Reyes, viene el presente proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente a la aprobación del remate.

Consideraciones:

El artículo 455 del C.G P., prevé que la aprobación del remate se condiciona al cumplimiento de lo establecido en el inciso 1º del artículo 453 ibídem, en caso contrario, se procede a su improbación.

Del trámite efectuado se observa que el predio objeto de remate, fue previamente embargado, secuestrado y avaluado.

La providencia que fijó fecha para el remate se efectuó sin impedimentos para ello (Art. 448, inciso segundo, ibídem) y su contenido se ajustó a lo que el inciso siguiente establece.

La publicación del remate se ajustó a los preceptos establecidos en el artículo 450 del CGP, se allegó certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de remate expedido dentro del término de que habla el artículo citado.

La diligencia de remate se ajustó fielmente al formalismo establecido en el art. 452 ibídem. En virtud a que, según el acta de remate, se adjudicó el siguiente inmueble:

Nº.	MUNICIPIO	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRICULA
1	Soacha Cundinamarca	– Apartamento 301, ubicado en la carrera 3 n°. 30 Bis-12, Bloque 21 – Conjunto El Mirador de San Ignacio Quinta Etapa Propiedad Horizontal del Municipio de Soacha Cundinamarca	051 – 71755 de la ORIP de Soacha Cundinamarca.

Dentro del término previsto el rematante aportó los recibos de consignación del valor del excedente de la almoneda y del impuesto a órdenes de este Juzgado conforme al artículo 453 del C.G.P.

Lo anotado constituye antecedente que fundamenta la decisión de aprobar el remate y las demás determinaciones inherentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Aprobar el remate efectuado el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por el cual se adjudicó al señor Iván Alejandro Ariza Jiménez, identificado con C.C. n° 80.250.573, el bien inmueble descrito en el acta n° 043 – 2023 del diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por la suma de **ciento dos millones doscientos veinte mil pesos m/cte. (\$102.220.000,00)** como postura del remate.

Segundo: Ordenar la entrega del predio al rematante. Secretaría libre oficio a la secuestre Persec SAS, informando lo anterior, y comunicándole que han cesado sus funciones y proceda a rendir cuentas de su gestión en el término de diez (10) días

Asunto	Aprueba remate
Radicación Del Proceso 257543103002 201200140	
Soacha, , primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Tercero: Decretar la cancelación de gravámenes y medidas cautelares (embargo, afectación a vivienda familiar, hipoteca, secuestro, etc) que afecten el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 051-71755, para tal efecto por Secretaria **oficiar** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Soacha.

Cuarto: Inscribir la presente adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 051-71755, para tal efecto por Secretaría **oficiar** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Soacha.

Quinto: Expídanse a favor de la adjudicataria copia del acta de remate en forma digital y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado a efectos de protocolizar ante la Notaría y posterior registro.

Sexto. Oficiar por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

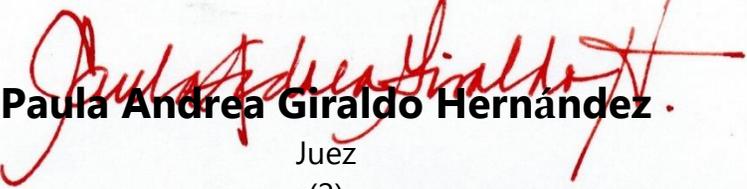
Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c709ec6065c2e7094094b909dc53cc17f0c75550ebe81c8d8e5ec8326f36d94b**

Documento generado en 01/06/2023 05:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Radicación del Proceso	257543103002 202300117
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

ASUNTO

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse

CONSIDERACIONES

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados fueros o foros, que según la doctrina son seis a saber:

- 1. Factor Objetivo.** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
- 2. Factor Subjetivo.** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
- 3. Factor Territorial.** Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
- 4. Factor de Conexión.** Relativo la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas.
- 5. Factor Funcional.** Referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

Al respecto, los numerales 1º y 3º del art. 28 del C.G.P. determinan: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país **o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante** y en la misma norma determina el numeral 3º «En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones».*

Concordante con lo anterior, como quiera que el profesional del derecho, manifiesta, desconocer el domicilio de la parte demandada y el domicilio del demandante es San Antonio del Tequendama y el negocio jurídico refiere la celebración de una compraventa de un predio ubicado en el mismo municipio, se ordena su remisión, al despacho respectivo.

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde al Juzgado Civil Circuito de la Mesa Cundinamarca., por factor funcional; al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del C.G.P.

Razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia factor territorial y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Soacha Cundinamarca., para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Circuito de la Mesa Cundinamarca. *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....”.*

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,**

Resuelve:

Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-165-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

	Rechaza demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202300117
Soacha, , primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor territorial, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de la Mesa Cundinamarca. - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiése.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)



Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed315cd1aa95bb83ddf14790e810ded221de7b1063668c80a1e78fe98a82110**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202300116	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de dos mil veintidós (2022), esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Tercero: Tal como lo prevé el numeral primero (1°) del artículo 82 del C.G.P., sírvase remitir el escrito de la demanda y el respectivo poder, dirigido a este estrado judicial.

Cuarto: Sírvase indicar la cuantía del proceso en su escrito de la demanda, tal como lo prevé el numeral noveno (9°) del artículo 82 del C.G.P.

Quinto: Remita al plenario el certificado del registrador de instrumentos públicos (especial y de tradición) del inmueble objeto de controversia con número de matrícula inmobiliaria 051 – 2808, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, de conformidad con el art. 375 numeral 5° del C.G.P.

Sexto: Con las documentales requeridas, adjunte demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Séptimo: Previo a reconocer personería al profesional del derecho de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0306084549630dab1a049bec885f77f059f9595e859180df0a2b4922d77503f3**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300115
Asunto	Inadmite Demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue memoriales poderes, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: De aplicación al numeral 10º del art. 82 del C.G.P., esto es indique la dirección física y electrónica de la totalidad de los sujetos procesales y del profesional del derecho del extremo activo.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Allegue al expediente el certificado de existencia de la parte demandada Conjunto Residencial Sauce III, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04191b6c1fab04a0a654fa4fa24bb60cf72808931af7552149941bd83bd36e00**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300114
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Tal como lo prevé el numeral primero (1º) del artículo 82 del C.G.P., sírvase remitir el escrito de la demanda y el respectivo poder, dirigido a este estrado judicial.

Segundo: Sírvase aclarar la pretensión primera (1ª) del escrito de la demanda, como quiera que de la revisión del escrito de demanda se observa como capital la suma de doscientos diez millones de pesos m/cte (\$210.000.000.00) como capital, y en el acuerdo de pago soporte del título valor establece la suma de ciento cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y un mil doscientos cuatro pesos m/cte (\$148.861.20400).

Tercero: Adjunte al plenario el certificado de existencia y representación legal de la empresa **Cekaed Security Ltda.**, como parte actora del presente proceso ejecutivo, con una vigencia no mayor a treinta (30) días de conformidad con los artículos 82 y 85 del CGP.

Cuarto: Remita al plenario el certificado de personería jurídica del **Conjunto Residencial Eucalipto P.H.**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días de conformidad con los artículos 82 y 85 del CGP.

Quinto: Con las documentales requeridas, adjunte demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6º del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho José Alexander Medellín Urrego portador de la tarjeta profesional N.º

Asunto	Inadmitir demanda
Radicación del Proceso	257543103002 202300114
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

210.323, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎️ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0d551f84bf678546a8b88c4b53d8e0da52a2d028cfd72cd56ec33fb8a34ae5**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202300113	
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de dos mil veintidós (2022), esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Tercero: Adjunte documento que acredite el valor del avalúo catastral para la vigencia del año 2023, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 051 – 8559 de conformidad con los artículos 82 y 84 del CGP.

Cuarto: Remita al plenario el certificado de tradición especial del inmueble objeto de controversia con número de matrícula inmobiliaria 051 – 8559, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, de conformidad con el art. 375 numeral 5° del C.G.P.

Quinto: Con las documentales requeridas, adjunte demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: Previo a reconocer personería al profesional del derecho de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: MDIM	Al-158-2023-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd37e0d5a983d52e799d4723f762c95cbd08ff5974618fc11f3c86caeb74151**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300112
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue memoriales poderes, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: De aplicación al numeral 10º del art. 82 del C.G.P., esto es indique la dirección física y electrónica de la totalidad de los sujetos procesales y del profesional del derecho del extremo activo.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Quinto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📱 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-147-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaf49576bbfe9cd96d7b75cd2ad98a8bf249be45ea7586ffb273b6aa78e7e48**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300111
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memoriales poderes, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Tercero: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Cuarto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37bff5df1c7811655b6a95ab7e368c1c7801d00850531a0f7fbbc3697f539f9**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad
Radicación del Proceso	257543103002 202300109
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: De aplicación a lo dispuesto en el numeral 11° del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la naturaleza del proceso.

Segundo: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Tercero: De aplicación al numeral 9° del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la cuantía del proceso.

Cuarto: Allegue el certificado de existencia y representación de la demandada Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del art. 84 del C.G.P.

Quinto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Séptimo: Se reconoce personería al abogado Luis Hernando Calderón Gómez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

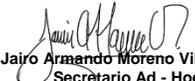


Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285b3f0001768e886d443af049620bd895df52f7791d67075da77d0ac783bf57**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300108
Asunto	Inadmitir Demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: De aplicación al numeral 1º del art. 82 del C.G.P., esto es, dirija la demanda al juez competente.

Tercero: De aplicación al numeral 9º del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la cuantía del proceso.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital de la totalidad de los testigos.

Quinto: De aplicación al numeral 10º del art. 82 del C.G.P., esto es indique la dirección física y electrónica del profesional del derecho del extremo activo.

Sexto: Allegue, el certificado del registrador de instrumentos públicos del predio cuyo folio de matrícula inmobiliaria es n°.051-68187 del predio objeto de litis, con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Séptimo: Allegue la documental denominada "Copia de la constancia de no acuerdo n°.00110-2022, por audiencia de conciliación solicitada el 22 de julio de 2022"; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 84 del C.G.P.

Octavo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Noveno: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6º del del artículo 82 del C.G.P.

Asunto	Inadmitida Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300108	
Soacha, , primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Décimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo Primero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

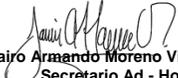


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n.º.021



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d4a1c4822fbfcb49594a244b2593d9601beda123f127386ea8f2ca073a448c**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio material por venta de la cosa común
Radicación del Proceso	257543103002 202300107
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos divisorios, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en división; remitiéndonos a la factura de impuesto predial del municipio de Soacha, el predio se encuentra avaluado para el año 2023, en la suma de **\$66.783.000,°°**.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión al Despacho en comento: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.....”*.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca**,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiése.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

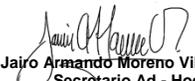


Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da546e9456fa931952e1ee93bd2c80395c8dfff180c03edbf559078329915c**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Prueba Extra Proceso
Radicación del Proceso	257543103002 202300105
Asunto	Señala fecha interrogatorio
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Por reunir la solicitud los requisitos legales establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Primero: Decretar el interrogatorio de parte del señor Oscar Fidel Burgos Sánchez, como prueba extraprocesal solicitada a través de apoderada judicial por el señor Rafael Antonio Gutiérrez Ariza.

Segundo: Se fija como fecha y hora para recepcionar la declaración de parte del señor Oscar Fidel Burgos Sánchez, el día **veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 09:00 a.m.** Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams** .

Tercero: Notifíquese el presente proveído y la fecha antes mencionada a la parte convocada, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183, en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem del Código General del Proceso, y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: La profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del art. 84 del C.G.P., esto es, allegar poder.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n.º 021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d885020a2f276ee06c1cfc55a3d7b9e9fbd648e73646d8e065c4399caf339f**

Documento generado en 01/06/2023 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300104
Asunto	Inadmite Demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la escritura pública n° 871 del 3 de mayo de 2016 de la Notaria 56 de Bogotá con vigencia no menor a 30 días.

Tercero: Allegue, el certificado del registrador del predio cuyo folio de matrícula inmobiliaria es n°. 051-2771 del predio objeto de litis con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 de la de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital y dirección física de la parte demandante, parte demandada y el apoderado judicial de donde deben ser notificados.

Quinto: De aplicación a l numeral 2º del art. 82 del C.G.P., esto es indique el domicilio de las partes, el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados.

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Séptimo: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6º del del artículo 82 del C.G.P.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300104	
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

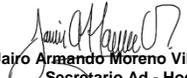

Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf83a799d650fdc6d2062a958521e2bf51c1632be846e383411906ddc3c55cf2**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300103
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: De aplicación a lo normado en el numeral primero del art. 82 del C.G.P., esto es, aclare la designación del juez a quien dirige la demanda.

Tercero: Allegue, el certificado del registrador del predio cuyo folio de matrícula inmobiliaria es n°051-68187 del predio objeto de litis, con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 de la de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Quinto: De igual manera, acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 de la de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el correo electrónico y la dirección física del profesional del derecho.

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Séptimo: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6º del del artículo 82 del C.G.P.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Asunto	Inadmitida demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300103	
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

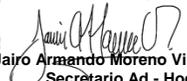

Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebbf8a8ba5adf96557c0c7770cce8daa250bd866a2ce866ec720c4d982ecd7**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-140-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio material y/o venta forzada
Radicación del Proceso	257543103002 202300099
Asunto	Admite demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Primero: Admitase en legal forma la Demanda Divisoria, formulada a través de apoderada judicial por **María Ana Mercedes Montero Tovar** contra **William Armando Quiroga Quiroga**.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula nº 051-189523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.

Quinto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Guillermo Pera Florez**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Sexto: Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente, (1 S.M.L.M.V.); para tal efecto se les concede un término de cinco (05) días. Acredítese en debida forma.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534c83a8c056e083bcb92bfdd46f4cc849a2f41475f3f00302fa14e720eb1b3b**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	257543103002 202300098
Asunto	Admite Demanda
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, formulada a través de apoderado judicial por **Mariano Diaz González** contra **Diana Carolina Aldana Bohórquez** en forma personal y como propietaria del establecimiento de comercio **Droguería Ecopharma JC**, y/o quien haga sus veces al momento de ser notificada.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$176.800.000,°° de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 02 de junio de 2023

Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a94d0231d0d63881605e0e2d5dc1f06a7df13ce5c4bd83a7958e04ade1a20e0**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300090
Asunto	Rechaza Laboral
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el cuatro (04) de mayo de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef16f4702ba500c7bd61c58d099c3c05bb2788adc8e4f1ddeca696dcf027f450**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	257543103002 202300064
Asunto	Concede Amparo de Pobre
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho:

Asunto a tratar

Ingresa las presentes diligencias al Despacho, a efecto de resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por los señores demandantes **Ligia Clementina Calderón Peña, Jairo Alberto Rodríguez Quiasua, Jacqueline Marilú Calderón Peña, Dora Yanira Calderón Peña, Juan Felipe Ramírez Calderón, Angelica Nathalia Ramírez Calderón, Nayibe Catalina Ramírez Calderón, Sergio Fabian Calderón Peña, Hernando Ramírez Ramírez, Leidy Alexandra Rodríguez**; allegada mensaje de datos el día once (11) de mayo de la presente anualidad.

Consideraciones

Establece el artículo 151 del Código General del Proceso, que *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho de los demandantes, encuentra el Juzgado que cumple los presupuestos legales, razón por la cual se accederá a lo peticionado y beneficios serán efectivos únicamente desde la presentación de la solicitud, por así disponerlo el inciso séptimo del artículo 154 del C.G.P.

En mérito de los anteriores razonamientos, se dispone:

Primero: Conceder el Amparo de Pobreza a los demandantes **Ligia Clementina Calderón Peña, Jairo Alberto Rodríguez Quiasua, Jacqueline Marilu Calderón Peña, Dora Yanira Calderón Peña, Juan Felipe Ramírez Calderón, Angelica Nathalia Ramírez Calderón, Nayibe Catalina Ramírez Calderón, Sergio Fabian Calderón Peña, Hernando Ramírez Ramírez, Leidy Alexandra Rodríguez**, por reunir la solicitud respectiva, los requisitos de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso.

Asunto	Concede Amparo de Pobre
Radicación Del Proceso 257543103002 202300064	
Soacha, , primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Segundo: Téngase en cuenta que los demandantes **Ligia Clementina Calderón Peña, Jairo Alberto Rodríguez Quiasua, Jacqueline Marilu Calderón Peña, Dora Yanira Calderón Peña, Juan Felipe Ramírez Calderón, Angelica Nathalia Ramírez Calderón, Nayibe Catalina Ramírez Calderón, Sergio Fabian Calderón Peña, Hernando Ramírez Ramírez, Leidy Alexandra Rodríguez,** como amparados de pobre, no estarán obligados en adelante a prestar cauciones procesales, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 154 del C.G.P., beneficios que únicamente gozará, desde la fecha de presentación de la solicitud.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaab39650e374ba033e9ac7cc5f44d779f935061762fc8ad19d230dc99c64ed7**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio C.1
Radicación del Proceso	
257543103002 201400121	
Asunto	Señala fecha Audiencia - 372 C.G.P.
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el señor auxiliar de la justicia, el despacho dispone:

Primero: Procede el despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 231 del C.G.P., esto es, como quiera que el señor auxiliar de la justicia Ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón allega dictamen pericial; permanezca el mismo, en secretarial, a disposición de las partes por el término de diez (10) días. Así mismo se les indica a las partes que la contradicción del dictamen se realizara en la audiencia.

Segundo: Convóquese a las partes a efecto de llevar a cabo la diligencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para tal efecto se señala el día **veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 9:00 a.m., donde deberá comparecer el perito a efecto de ser escuchado en audiencia **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren.

Tercero: Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  .

Cuarto: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Téngase en cuenta el mensaje de datos allegado por el abogado Erich Rugeles Burgos, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en donde indica que se encontraba incapacitado; sin que se allegara prueba sumaria de su dicho.

Sexto: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. Erich Rugeles Burgos, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Asunto	Señala fecha Audiencia - Art. 231 y 372 C.G.P.
Radicación Del Proceso 257543103002 201400121	
Soacha, , primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Séptimo: Téngase en cuenta que todos los escritos serán resueltos en audiencia oral, por lo que el abogado German Rubiano Carranza, deberá estarse a lo que allí se disponga.

Octavo: Téngase en cuenta el mensaje de datos allegado por la demandante señora Martha Catalina Uribe Tarquino, en donde revoca el poder otorgado al profesional del derecho Erich Rugeles Burgos.

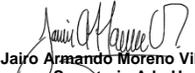
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
 Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe39b0b6e63e228fdef723a5c9db3847cde46d20c323e82fd9b9944832626941**

Documento generado en 01/06/2023 05:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Abreviado Rendición Provocada de Cuentas
Radicación del Proceso	257543103002 201500343
Asunto	Reconoce personería - previo
Soacha, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería adjetiva al abogado **Luis Alexander Fonseca Vargas**, como apoderada judicial de la parte demandada Deborah Constanza Peñuela Cuervo y Miguel Alfonso Cadena Cuervo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: Se le indica a la profesional del derecho que representa la parte actora, que una vez se proceda por parte de la ORIP, a la corrección de la anotación n° 002 del folio de matrícula inmobiliaria n° 051-16385, se procederá a dar curso a la solicitud de secuestro.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 02 de junio de 2023
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476b82570061b11fb9b9689ffa1da1f9e564b209770bf2bdf4a88de786325d69**

Documento generado en 01/06/2023 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>